

doy comission en forma, tan amplia, como de Derecho se requiere, y les mando me den aviso de su partida, y de todo lo que fueren obrando, y resultare en quanto a la averiguacion. Y haviendo mostrado la experiencia, que el vigor de las Leyes se frustra, porque las Justicias Ordinarias templan las penas legales, no llegando ni aun las noticias de las Causas a los Tribunales superiores, por coludir los Promotores Fiscales, y por el silencio, pobreza, o apartamiento de los interesados: Mando, que todas las sentencias, que sobre este delito dieren los Corregidores, siendo en el distrito de su Jurisdiccion el Defaño, o en el distrito de las Ordenes, o dentro de las veinte leguas de la Corte, las consulten con el Consejo; y siendo en las Villas eximidas, Lugares de Señorio, y Abadengo fuera de las veinte leguas, las consulten con las Chancillerias, y Audiencias, y que estas hayan de dar aviso al mi Consejo de lo que en vista de las Consultas resolvieren. Y porque algunos, por satisfacer con mas libertad a su venganza, se pueden valer del medio de defañar a otros, señalando lugar fuera de mis Reynos, o en las fronteras de ellos: Declaro, que estos tales sean tambien comprehendidos en esta mi Real Pragmatica, aunque el Lugar adonde huvieren reñido, o huvieren acudido, este fuera de mis Reynos, y Dominios. Y para que las Causas que se hicieren por este delito no se embaracen, ni suspendan con pretexto alguno: Mando, que sean privilegiadas, de manera, que ni por hallarse preso el Delinquente por otro delito, y en otro Juzgado, ni en virtud de declinatoria de fuero Militar, ni de otra de qualquiera calidad que sea, no pueda impedirse el curso de las Causas, que se hicieren por este delito, en el qual tampoco ha de haver lugar la prescripcion. Y para que no sea necesario poner en execucion la justa severidad de esta

mi

